



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1648

RADICADO N° 2020-00418-00

En escrito obrante a consecutivo 23 del expediente virtual, que presenta el Dr. JAUDIN ELI SÁNCHEZ LOZADA, en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda en contra de la codemandada MARÍA CECILIA DEOSSA MUÑOZ, así mismo solicita no se condene en costas por cuanto la mencionada demandada aún no ha sido integrada debidamente al proceso por medio de notificación.

Ahora bien, observa el Despacho que el presente proceso se adelanta frente a varios demandados, razón por la cual se aceptara el desistimiento frente a la demandada mencionada y se continuara el proceso en contra de los demás demandados.

Igualmente, y acorde a la Providencia emitida por la Superintendencia de Sociedades con Consecutivo 610-001747 del 29 de julio de 2021, se procederá a enviar copia del expediente a dicha entidad para que proceda de conformidad a su competencia frente a la señora MARÍA CECILIA DEOSSA MUÑOZ.

En razón de lo anterior el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar del desistimiento de la demanda respecto a la codemandada señora MARÍA CECILIA DEOSSA MUÑOZ, de conformidad con el artículo 316, del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Continúese el presente proceso, sólo en contra de los señores KATHERINE BUSTAMANTE DEOSSA, ANDRÉS FELIPE TAMAYO GIL y JOHN ALEXANDER ZAPATA.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

CUARTO: Acorde con la Providencia emitida por la Superintendencia de Sociedades con Consecutivo 610-001747 del 29 de julio de 2021, envíese copia del expediente a dicha entidad con el fin de que adelante las actuaciones correspondientes a su competencia y frente a la señora MARÍA CECILIA DEOSSA MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez